

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN AL ANALFABETISMO Y REZAGO EDUCATIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL LIC. JOSÉ JESÚS CORREA RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL MTRO. GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ENLACE REGIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAEBA” Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. J. SALOMÓN ESPÍNOLA MENDIETA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. ARTEMIO CASAS GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y CUANDO SE REFIERA EN SU CONJUNTO A LOS FIRMANTES, SE IDENTIFICARÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el rezago educativo que actualmente existe en el Estado de Guanajuato requiere la intervención decidida y comprometida de los diferentes niveles de gobierno y de la sociedad civil en general, a través del impulso de políticas públicas eficaces y eficientes que permitan brindar apoyo a la población que se encuentra inmersa en esta problemática social.

Que para la Administración Pública Estatal 2024-2030 y para la Administración Pública Municipal 2024-2027, el impulso a la educación para personas mayores de 15 años de edad que no saben leer ni escribir o que no han concluido su educación básica, constituye un aspecto medular de su política de desarrollo social y económico, pues la educación no sólo implica mayor conocimiento sino también el acceso a mejores oportunidades de desarrollo económico y laboral para las personas.

Que la política educativa adoptada por el Poder Ejecutivo Estatal no sólo se refiere al incremento de la cobertura en su aspecto formal, sino también a prestar el servicio de educación para personas jóvenes y adultas, a aquellos guanajuatenses que por diversas razones no han podido concluir su educación primaria y secundaria, o no han tenido la oportunidad histórica de acceder al conocimiento a través de la alfabetización.

Que en el municipio de **Victoria, Guanajuato**, actualmente existen cerca de **1,178** personas que no saben leer ni escribir y **5,206** personas en situación de rezago educativo o analfabetismo, es decir, que no han iniciado o concluido su educación básica; lo anterior, conforme el estudio realizado por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), sobre la Estimación de la población con 15 años cumplidos en adelante en rezago educativo al 31 de diciembre de 2024.

Que el presente convenio de coordinación y colaboración busca garantizar la continuidad de los programas de atención al rezago educativo y otorgar confianza a las personas beneficiarias inscritas en los mismos en cuanto a la prestación de los servicios, en un marco de colaboración institucional entre “**LAS PARTES**” firmantes.

DECLARACIONES

I. Declara "EL INAEBA":

- I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 214, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 64, Tercera Parte, de fecha 22 de abril de 2005; que mediante el Decreto Gubernativo número 4, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190, Segunda Parte, de fecha del 27 de noviembre de 2012, mediante el cual se reestructuró "EL INAEBA"; y finalmente, mediante Decreto Gubernativo número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 13, Segunda Parte, de fecha 19 de enero de 2021, se determinaron las reformas y derogaciones de diversas disposiciones del Decreto Gubernativo número 4 y la expedición del Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato, vigente.
- I.2. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Gubernativo número 73, por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernativo número 4, "EL INAEBA" tiene por objeto planear, promover, coordinar y realizar las acciones que se desarrollen para organizar e impartir la educación básica para personas jóvenes y adultas, con base en la participación y solidaridad social, a través de la prestación de los servicios educativos de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables.
- I.3. Que el **Lic. José Jesús Correa Ramírez**, Director General, acredita la personalidad con el nombramiento expedido en su favor por el entonces titular del Ejecutivo Estatal, de fecha 01 de Junio de 2022; y cuenta con atribuciones suficientes para la suscripción del presente instrumento jurídico, acorde a lo dispuesto por los artículos 7 fracción V, 15 y 17 fracciones VI y VII del Decreto Gubernativo número 4, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190, el 27 de noviembre del año 2012 y artículos 13 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado Guanajuato, correspondiente al Decreto Gubernativo número 73, citado en la Declaración I.1.
- I.4. Que el **Mtro. Gilberto López Jiménez**, Director de Planeación y Enlace Regional, acredita su personalidad mediante nombramiento oficial expedido en su favor por el entonces Titular de la Dirección General de "EL INAEBA", con efectos a partir del 16 de febrero de 2022, y con atribuciones para asistir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción XI de Decreto Gubernativo número 4, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190, el 27 de noviembre de 2012 y artículos 19, fracción IV y 44 del Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.
- I.5. Que señala para efectos del presente convenio, el domicilio ubicado en Boulevard Delta número 201, Piso 6, colonia Predio San José Fracción de Santa Julia, código postal 37530, en el municipio de León, Guanajuato.
- I.6. Que acredita estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED]
- I.7. Que cuenta con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento del objeto y compromisos adquiridos por medio del presente instrumento legal.

II. Declara "EL MUNICIPIO":

II.1. Que es una institución de carácter público, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 7 y 25, inciso m) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.2. Que el **C. J. Salomón Espínola Mendieta**, acredita la personalidad como Presidente Municipal de Victoria, Guanajuato, con Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamiento para la Administración Municipal 2024 - 2027, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 05 de junio de 2024, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio atento a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.3. Que el **Ing. Artemio Casas González**, acredita la personalidad como Secretario del H. Ayuntamiento, mediante certificación del Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el día 10 de octubre de 2024, dentro del Octavo punto de la orden del día se sometió a votación la propuesta para ocupar el cargo, siendo aprobada por mayoría calificada; y cuenta además con las facultades previstas en el artículo 137 fracciones IX y XIII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.4. Que mediante certificación del acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el día 10 de octubre de 2024, dentro del Onceavo punto de la orden del día, se aprueba por unanimidad al Titular de la Presidencia Municipal para que suscriba a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracción XV, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato así como al Secretario del H. Ayuntamiento para dar fe de los mismos.

II.5. Que señala para los efectos del presente convenio, como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal S/N, Zona Centro, código postal 37920, en el municipio de Victoria, Guanajuato.

II.6. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave

II.7. Que cuenta con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento del objeto y compromisos adquiridos por medio del presente instrumento legal.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente convenio.

III.2. Que "LAS PARTES" reconocen que celebran el presente convenio manifestando su libre voluntad, y que no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otra circunstancia que afecte la validez del mismo.

Con base en lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a cumplir lo dispuesto en las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Del objeto.

El presente convenio tiene por objeto vincular los esfuerzos, programas y acciones en materia de educación para personas jóvenes y adultas con el fin de trabajar de manera coordinada y corresponsable en la tarea de abatir el rezago educativo en **"EL MUNICIPIO"**, mejorando las condiciones de vida de la población atendida a través de los servicios educativos de alfabetización primaria y secundaria.

Segunda. De la promoción y difusión.

"LAS PARTES" llevarán a cabo la promoción y difusión de los programas y acciones de atención al rezago educativo a través de un enfoque territorial previamente definido por las mismas, de tal forma que los recursos destinados para el cumplimiento del objeto de este convenio se aprovechen y potencialicen de la mejor manera posible.

Tercera. De la Atención Educativa.

"LAS PARTES", vincularán sus esfuerzos para la educación de las personas jóvenes y adultas en la apertura de Círculos de Estudio, destinados a la prestación de los servicios educativos a la población que cuente con 15 años cumplidos en adelante; además de coordinar las tareas en materia de planeación, diseño e instrumentación de los servicios educativos de **"EL INAEBA"**, en el desarrollo e intercambio de información que nos permita contar con instrumentos sólidos y confiables en la medición de resultados y en la toma de decisiones, así como inscribir en los sistemas educativos que ofrece **"EL INAEBA"** al personal que labora **"EL MUNICIPIO"**, que se encuentre en situación de rezago educativo, por lo que en este instrumento jurídico manifiestan los compromisos siguientes:

I. De los compromisos de **"EL INAEBA"**.

- a) Promover y difundir dentro de **"EL MUNICIPIO"**, los programas y servicios de alfabetización y educación básica para personas jóvenes y adultas, así como dar a conocer las opciones para obtener la certificación correspondiente.
- b) Brindar oportuno seguimiento a los servicios de educación para personas jóvenes y adultas que se encuentren en situación de rezago educativo o analfabetismo, según el padrón proporcionado por el mismo.
- c) Capacitar a las personas reclutadas a través de la convocatoria "Persona Voluntaria con Subsidio" (PVS), derivada del programa "Educación Para Adultos".
- d) Proporcionar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal el material o módulos educativos a las personas beneficiarias a fin de que cuenten con los insumos mínimos para un óptimo proceso de aprendizaje.
- e) Emitir las constancias y certificados de estudio correspondientes, a las personas beneficiarias que concluyan el servicio educativo y que hayan cubierto los requisitos para tal fin.
- f) Otorgar los servicios y programas sin costo alguno.

II. De los compromisos de **"EL MUNICIPIO"**.

- a) Brindar las facilidades necesarias para realizar la promoción de los servicios educativos que ofrece **"EL INAEBA"** entre las diferentes áreas que conforman **"EL MUNICIPIO"**.

Promocionar entre los habitantes de “EL MUNICIPIO”, así como personal que labora en el mismo, los servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria para personas jóvenes y adultas, y facilitar su incorporación a dichos servicios.

- c) Apoyar a “EL INAEBA” en la difusión de la convocatoria “Persona Voluntaria con Subsidio” (PVS), derivada del programa “Educación Para Adultos”, así como los requisitos para inscribirse en el mismo.
- d) Facilitar los espacios físicos que se requieran, en sus Instalaciones, dentro de los horarios acordados por “LAS PARTES”, para destinarlos al funcionamiento de los Círculos de Estudio que se conformen de acuerdo con la demanda del servicio.

Cuarta. De los convenios específicos.

Dentro de los alcances del presente convenio, “LAS PARTES” quedan autorizadas a suscribir convenios específicos, a fin de concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades específicas entre otras, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos de este instrumento jurídico.

Quinta. De las aportaciones económicas.

Las aportaciones económicas que, en su caso, “EL MUNICIPIO” realice a “EL INAEBA” éstas se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable en la materia y estarán determinadas por la suficiencia presupuestal y el calendario de las actividades institucionales.

Sexta. De la actualización y mejora de programas.

“LAS PARTES” podrán proponerse por escrito, programas o proyectos específicos de trabajo para la instrumentación de acciones necesarias y conjuntas que permitan alcanzar los objetivos del presente instrumento legal; en caso de ser aprobados, se considerarán como anexos de ejecución del presente convenio, para lo cual bastará que en los mismos se refiera el número de identificación y de registro que aparece en la parte superior de este convenio.

Séptima. Del seguimiento y cumplimiento.

“LAS PARTES” convienen revisar y evaluar periódicamente en base a la meta, el avance y los resultados obtenidos en la aplicación del objeto y de los acuerdos de trabajo derivados del presente instrumento jurídico. Para efectos de seguimiento y cumplimiento, se designan como responsables, por parte de “EL INAEBA” al Mtro. Gilberto López Jiménez, Director de Planeación y Enlace Regional, quien se apoyará con la Lic. Arlet Ochoa Vázquez, Coordinadora Regional Este; y por parte de “EL MUNICIPIO” a la Lic. María Teresa de Jesús Santoyo Mendoza; Encargada de Despacho adscrito a la Dirección de Educación y Atención a la Juventud.

Octava. De la relación jurídica.

El personal asignado por cada una de “LAS PARTES” para los servicios, la coordinación, el seguimiento y la evaluación del objeto del presente convenio, así como para la ejecución de los programas regulados por éste, continuará bajo su dependencia y mantendrá inalterable su relación jurídica con la parte a la que pertenece o contrató para tal fin. Por lo anterior, no se creará relación de carácter laboral y/o civil con la otra parte que se conviene y en ningún caso se considerará a ésta como patrón sustituto.

“LAS PARTES” reconocen expresamente que la colaboración que se dé por parte de personas físicas ajenas a éstas en apoyo a los programas y servicios de “EL INAEBA”, la realizan de manera voluntaria y solidaria. En tal virtud, se canalizarán a los interesados con la institución correspondiente, para que ésta se comprometa a informar claramente y por escrito a dichas personas la calidad de voluntaria sin fines de lucro de su participación, precisándoles por ende la inexistencia de una relación laboral o contractual. En este tenor, ninguna de “LAS PARTES” adquiere responsabilidad laboral o contractual que pudiera

suscitarse con las personas antes mencionadas, no siendo aplicable, por tanto, el carácter de un patrón solidario o sustituto.

Novena. De las modificaciones y asuntos no previstos.

“LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones a este convenio procederán siempre y cuando tengan congruencia con el objeto del presente y surtirán efectos, cuando consten por escrito, mediante el convenio modificatorio correspondiente.

Décima. Del aviso de privacidad y disposición de datos personales.

“EL INAEBA” deberá salvaguardar la información pública de conformidad con lo que señale la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, la normatividad estatal y federal en materia de protección de datos personales.

Es por ello que, con respecto a la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos los datos personales de quienes intervienen en representación de “EL MUNICIPIO”, reconociendo así mismo el control y disposición que tiene sobre ellos, “EL INAEBA” informa que los avisos de privacidad se encuentran para su consulta en la página institucional de internet <http://www.inaeba.guanajuato.gob.mx/inaeba/avisosdeprivacidadINAEBA>, y publicados en las instalaciones de “EL INAEBA”, en apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Décima Primera. Del Sistema Estatal Anticorrupción.

“LAS PARTES” reconocen que el Sistema Estatal Anticorrupción tiene como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual manera establece, articula y evalúa la política en materia de combate a la corrupción; lo anterior en apego a lo estipulado en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, normatividad a la cual sujetan su actuar “LA PARTES” en celebración del presente convenio.

Además, “LAS PARTES” manifiestan tener conocimiento de las faltas administrativas graves y no graves en que incurre o comete un servidor público, así como de las faltas de particulares de actos vinculados a faltas administrativas graves. Así también de las sanciones que se imponen por parte de la Secretaría de la Honestidad y del Órgano Interno de Control por faltas administrativas no graves y de las sanciones que se imponen por parte del Tribunal de Justicia Administrativa en las faltas administrativas graves y en las faltas de particulares, en caso de incurrir, ello conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo “LAS PARTES” en acción u omisión sancionable tienen conocimiento de que la Secretaría de la Honestidad y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, están facultados para formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, y serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

Décima Segunda. De la suspensión o terminación anticipada.

I. Será causa de suspensión del presente convenio:

“LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de lo convenido en este instrumento, cuando se vean materialmente impedidas para ello por motivos presupuestales, materiales, administrativos y otros, que les impida cumplir con su intención. Por caso fortuito o de fuerza mayor en ese supuesto, la parte

afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto tenga conocimiento y le sea posible, con el fin de que se procuren tomar las previsiones que el caso amerite.

Además, queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del objeto del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas en las condiciones convenidas.

II. Será causa de terminación anticipada del presente convenio:

- a) La falta de cumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** de cualquiera de sus compromisos establecidos en el presente convenio o de los acuerdos de trabajo, anexos o acuerdos de ejecución derivados del mismo; y
- b) La manifestación formal que una de **"LAS PARTES"** haga a la otra, de su imposibilidad para continuar con sus compromisos adquiridos en el presente, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de terminación anticipada.

En todo momento, **"LAS PARTES"** se comprometen a salvaguardar los intereses de las personas participantes que se encuentren beneficiándose con los programas y servicios que se realicen al amparo del presente convenio; y a cumplir con las obligaciones pactadas que se estén desarrollando, independientemente de las causas y fechas de rescisión o terminación anticipada.

Décima Tercera. De las controversias.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe y deseo de colaboración, por lo que realizarán todas las acciones pertinentes para su debido cumplimiento, comprometiéndose a dirimir cualquier acción que afecte el objeto del mismo de forma conjunta y de no ser posible, se sujetarán a la legislación del Estado de Guanajuato y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el municipio de León, Guanajuato, renunciando a las jurisdicciones que les pudiese corresponder por sus domicilios presentes y/o futuros.

Décima Cuarta. De la vigencia.

La vigencia del presente será a partir del día **01 primero del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco** y terminará el día **09 nueve del mes de octubre del año 2027 dos mil veintisiete**.

Leído el presente convenio y estando **"LAS PARTES"** de acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo ratifican con su firma suscribiéndolo en tres tantos en el municipio de **Victoria, Guanajuato**, el día **01 primero del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco**.

Por

Lic. José Jesús Correa Ramírez
Director General

Por **"EL MUNICIPIO"**

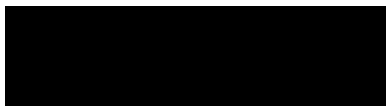
J. Salomón Espinola Merdiana
Presidente Municipal



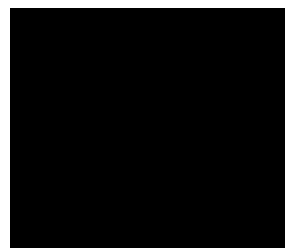


[Redacted]
Ing. Artemio Casas González
Secretario del H. Ayuntamiento

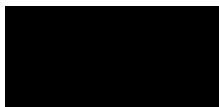
Asistido para el seguimiento y cumplimiento



Mtro. Gilberto López Jiménez
Director de Planeación y Enlace Regional



Lic. María Teresa de Jesús Santoyo Mendoza
Encargada de Despacho adscrito a la Dirección de
Educación y Atención a la Juventud.



Lic. Arlet Ochoa Vázquez
Coordinadora Regional Este

